

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las diez horas del día siete de septiembre de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por medio del Portal de Transparencia a las siete horas cincuenta y cuatro minutos del día veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, por la señora [REDACTED], por medio de la cual requiere: *“En el marco de los Proyectos de Cooperación Internacional vigentes a la fecha, favor indicar cuáles de ellos, en uno o varios de sus componentes, están destinados a fomentar el aprovechamiento de los recursos geotérmicos existentes en El Salvador en una cualquiera de las alternativas detalladas a continuación: a) Aprovechamiento de los recursos geotérmicos de alta entalpía para la generación de energía eléctrica. b) Aprovechamiento de los recursos geotérmicos de baja entalpía para la generación de energía eléctrica. c) Aprovechamiento de los usos alternativos de los recursos geotérmicos de baja entalpía. En caso afirmativo favor proporcionar: 1) Fotocopia simple de documento que sustenta la cooperación, convenio, carta de entendimiento, etc. 2) Fotocopia simple de la documentación que compruebe en qué etapa de ejecución se encuentran cada uno de los proyectos. 3) Fotocopia simple de la documentación en la que consta la o las entidades que intervienen en el proyecto como contraparte, beneficiaria o cualquier otra calidad para el aprovechamiento de la cooperación.”*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadano va encaminada a obtener copia de los convenios y documentación acerca de los proyectos de cooperación internacional vigentes destinados a fomentar el aprovechamiento de los recursos geotérmicos existentes en El Salvador. Al respecto, la Dirección General Cooperación para el Desarrollo, trasladó a esta Oficina de Acceso a la Información Pública, la información que da respuesta a lo solicitado por la ciudadana, manifestando que no se cuenta con ningún tipo de información que se refiera a los Convenio de Cooperación en materia de recursos geotérmicos.

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Unidad que la información trasladada en respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al petitionerario en esos términos.

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, por la Señora [REDACTED] .

2. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información, según lo estipulado en el Romano IV de la presente resolución.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"